

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Catorce de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **MARCOS OROZCO** presentada a través de mandataria judicial por **BEIMI SULAI OROZCO CARRILLO**; en su calidad de hija del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No indica cuál fue el último domicilio del causante para efectos de la competencia.
2. No refiere la fecha en la cual los señores Marcos Orozco (Q.E.P.D.) y María Gladys Pérez Reatiga, contrajeron matrimonio.
3. No refiere la tradición del inmueble inventariado.
4. Relaciona en la partida segunda del activo sucesoral, los cánones de arrendamiento que genera el primero y segundo piso del inmueble inventariado en el activo sucesoral; sin embargo, no aportó los contratos de arrendamientos ni establece el valor de los mismos.

Se le advierte a la togada que los frutos jamás hacen parte de los inventarios y avalúos a menos que existan en el día y la hora de la muerte del de-cuius como “muebles” independientes del bien de que hayan provenidos; tal y como lo señala el doctor Avelino Calderón Rangel, en su obra “Lecciones de Derecho Hereditario – Sucesión Ab intestato”; aunado a lo anterior, el artículo 1395 del C.C., establece la forma como deben asignarse los mismos; previo embargo y secuestro de los inmuebles que los producen.

5. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos de acuerdo al artículo 444 del C.G.P) y de las deudas de la herencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCOS OROZCO** presentada a través de mandataria judicial por **BEIMI SULAI OROZCO CARRILLO**; en su calidad de hija del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. **PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de Beimi Sulai Orozco Carrillo; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315c75c5e7541626dc2eac6b280e6e368a840b54774e310a8e56642c103d4554**

Documento generado en 14/04/2023 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>